



República Dominicana

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**
“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No.7-2002

CONSIDERANDO: Que es necesario modificar la Resolución No.13-94 de fecha 9 de diciembre de 1994, que pone en vigencia el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, en lo relativo a la estructura, conceptos y operatividad de las cuentas por efecto del cambio de Método de lo Percibido por lo Devengado.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones operativas y contables ocasionadas por el cambio del Método Contable de lo Percibido a lo Devengado requieren de la adopción de instrucciones específicas a las Instituciones Financieras para la aplicación de dicha normativa.

VISTOS: Los Artículos 3, 6 (acápite g), 9 y 35 de la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No.8940 bis, del 19 de abril de 1965.

VISTA: La Resolución No.13-94 de este Organismo, de fecha 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, la cual pone en vigencia el Manual de Contabilidad para las Instituciones Financieras.

VISTA: La Resolución 12-2001, emitida por este Organismo, de fecha 5 de diciembre del 2001, relativa al cambio del Método Contable de lo Percibido a lo Devengado.

Por tanto, el Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1965.



Av. México N°. 52, Esq. Leopoldo Navarro • Tel.: 685-8141 - 43 • Fax: 685-0859 • Apartado Postal 1326
Santo Domingo, D.N. • web page: www.supbanco.gov.do • e-mail: superbanco@supbanco.gov.do



República Dominicana

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**
“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Modificar los capítulos I, II y III , relativos a Disposiciones Generales, en sus Grupos y Subgrupos del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, puesto en vigencia mediante la Resolución No. 13-94, emitida por este Organismo Supervisor en fecha 9 de diciembre de 1994. Las páginas modificadas deberán ser sustituidas por las correspondientes del referido manual.

ARTICULO 2: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

1. Bancos Comerciales
2. Bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples ampliados bancarios
3. Bancos de Desarrollo
4. Bancos de Desarrollo autorizados a ofrecer servicios ampliados
5. Bancos Hipotecarios de la Construcción
6. Banco Nacional de la Vivienda
7. Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda
8. Financieras
9. Financieras autorizadas a ofrecer servicios ampliados
10. Casas de Préstamos de Menor Cantidad
11. Empresas emisoras y/o representantes de tarjetas de crédito
12. Agentes de Cambio; y
13. Otras Instituciones Financieras Públicas

ARTICULO 3: Estas disposiciones entrarán en vigencia, a partir del 1ro. de julio del 2002.



Av. México N°. 52, Esq. Leopoldo Navarro • Tel.: 685-8141 - 43 • Fax: 685-0859 • Apartado Postal 1326
Santo Domingo, D.N. • web page: www.supbanco.gov.do • e-mail: superbanco@supbanco.gov.do



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 (Ocho) días del mes de marzo del año 2002.


Lic. Alberto E. Atallah
Superintendente de Bancos



Av. México N°. 52, Esq. Leopoldo Navarro • Tel.: 685-8141 - 43 • Fax: 685-0859 • Apartado Postal 1326
Santo Domingo, D.N. • web page: www.supbanco.gov.do • e-mail: superbanco@supbanco.gov.do